

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00779** 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 19 de octubre de 2021, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Obsérvese, que a pesar de que en el auto inadmisorio de solicitó corregir el juramento estimatorio de manera deparada, detallada y discriminando cada uno de los conceptos que lo integran, al tenor de lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso; el extremo actor no cumplió con lo ordenado; por el contrario, totalizó unos valores de los cuales se desconoce la procedencia.

Para tal efecto, nótese que las pretensiones persiguen que se declare la inexistencia de los negocios (compraventa), protocolizados mediante las Escrituras Públicas Nos. 2498 y 2499 del 10 de noviembre de 2019 y respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20209805 y 50N-20209804, por lo que se presume que la indemnización reclamada deriva de tales bienes. Sin embargo, el juramento estimatorio no especifica los perjuicios ocasionados sobre cada fundo y equivocadamente totaliza lucro cesante y daño emergente, cuando los conceptos son disimiles entre sí y por supuesto, supone unos campos y valores diferentes.

De igual forma, no se discriminaron cuáles son los frutos naturales y civiles que suman la pretensión de \$42'000.000.oo, así como tampoco sustentó en que consistió o cuál es el fundamento del “daño emergente” causado por la extracción ilícita de los bienes ya referenciados, de la sucesión de la señora MARIA CHIQUINQUIRA MARTIN que suman \$18'000.000.oo.

En conclusión, lo que queda en evidencia es una falta de claridad de las pretensiones de la demanda y el desconocimiento de las figuras procesales (frutos naturales y civiles, daño emergente, lucro cesante), que impidió la identificación plena de los conceptos y el valor estimado a cada uno, sobre cada uno de los bienes ya relacionados.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ